



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 155, fecha: martes, 13 de Agosto de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:c6117c2cb227fe51ed3d73659c31ff9a77562442

SUMARIO

ADMN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA REALIZADA POR PULSAR PROPERTIES, S.A., DE LA INSTALACIÓN
CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE 2022DIST-CES019 BOP-GU-2024 -
2627

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA REALIZADA POR PULSAR PROPERTIES, S.A., DE LA INSTALACIÓN
CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE 2023DIST-CES002 BOP-GU-2024 -
2626

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

RESOLUCIÓN PROVISIONAL CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN
EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN PROPORCIÓN A SU REPRESENTATIVIDAD, PARA EL
AÑO 2024 BOP-GU-2024 -
2628

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 -
2629

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES
DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR.- BOP-GU-2024 -
2630

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL RECINTO MULTIUSOS ALCARRIA ARENA

BOP-GU-2024 -
2631

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES.

BOP-GU-2024 -
2632

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN ERRORES APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 -
2633

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2024 -
2635

APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA VENTA DE LIBRO SOBRE LA HISTORIA DE LA CIUDAD Y SU PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO: GUÍA TEMPLARIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2024 -
2634

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

CELEBRACIÓN ENCIERROS TRADICIONALES POR EL CAMPO DÍAS 15 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

BOP-GU-2024 -
2636

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

BOP-GU-2024 -
2639

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2024 -
2641

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

BOP-GU-2024 -
2640

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2024 -
2637

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 -
2638

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE A DOMICILIO

BOP-GU-2024 -
2644

APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2024 -
2642

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2024 -
2643

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

BOP-GU-2024 -
2645

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO Y TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2024 -
2646

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

SIGUIENTE RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BOP-GU-2024 -
2647

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

BOP-GU-2024 -
2649

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2024

BOP-GU-2024 -
2648



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA REALIZADA POR PULSAR PROPERTIES, S.A., DE LA INSTALACIÓN CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE 2022DIST-CES019

2627

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, para información pública del proyecto de acometida subterránea de media tensión de 2 alimentadores de 400 mm² desde ST Ciudad del Transporte hasta el sector S-4 situado en Tórtola de Henares (Guadalajara), a efectos de la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración, en concreto, de utilidad pública realizada por Pulsar Properties, S.A., de la instalación contemplada en el expediente 2022DIST-CES019.

Según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y su régimen de revisión e inspección, y modificado por el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública el proyecto para el que se solicita autorización administrativa previa y la declaración de utilidad pública. Dichas solicitudes se tramitan conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa de construcción.

Así mismo, se somete a información pública la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados (RBDA), facilitada por el beneficiario, en la que se describen aquellos que considera de necesaria expropiación. Dicha RBDA, se añade al final del presente anuncio. Las características básicas de la instalación son las siguientes:

| Nueva línea de alta tensión | |
|-----------------------------|--|
| N.º Expediente: | 2022DIST-CES019 |
| Titular: | Pulsar Properties, S.A. |
| Ubicación: | Guadalajara |
| Año: | 2022 |
| Tipo de conductor: | HEPRZ-1 (3X400) mm ² AL 12/20 kV (AS) |
| Nº Circuitos: | 2 |



| | |
|---|--|
| Tipo de instalación: | Subterránea bajo tubo |
| Longitud (metros): | 2 x 9.178 |
| Tensión: | 20 kV |
| Origen (Coordenadas UTM ETRS89): | X:484.192 Y: 4.502.988 |
| Fin (Coordenadas UTM ETRS89): | X: 489.775 Y: 4.504.691 |
| Otras características: | |
| Nuevo centro de seccionamiento 1: | |
| N.º Expediente: | 2022DIST-CES019 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación (Coordenadas UTM ETRS89): | X: 487.995,6 Y: 4.501.219,9 |
| Año: | 2023 |
| Tipo: | Superficie |
| Celdas: | 4 |
| N.º de transformadores x potencia unitaria existente: | - |
| Tipo de transformadores: | - |
| Potencia total: | - |
| Relación de Transformación: | - |
| Acomete de alimentador 1: | 4635 metros desde ST Ciudad del Transporte |
| Fin acometida alimentador 1: | 4543 metros al CR1 proyectado en Tórtola |
| Otras características: | Centro de Seccionamiento Telemando |
| Nuevo centro de seccionamiento 2: | |
| N.º Expediente: | 2022DIST-CES019 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación (Coordenadas UTM ETRS89): | X: 487.998,3 Y: 4.501.223,7 |
| Año: | 2023 |
| Tipo: | Superficie |
| Celdas: | 4 |
| N.º de transformadores x potencia unitaria existente: | - |
| Tipo de transformadores: | - |
| Potencia total: | - |
| Relación de Transformación: | - |
| Acomete de alimentador 1: | 4635 metros desde ST Ciudad del Transporte |
| Fin acometida alimentador 1: | 4543 metros al CR1 proyectado en Tórtola |
| Otras características: | Centro de Seccionamiento Telemando |

Nota: La anterior descripción tiene carácter meramente indicativo. Para una descripción detallada de la misma se deberá acudir a la documentación técnica que se encuentra en el expediente.



Órgano competente para la resolución: Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.

Lo que se hace público por orden del Delegado Provincial de Desarrollo Sostenible, a efectos de que pueda ser examinado el expediente, pudiendo ser consultado en el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara., sito en C/ Federico García Lorca, 14, Guadalajara, C.P. 19071 así como en la siguiente dirección electrónica <https://nube.castillalamancha.es/index.php/s/Zc2NsYR4aEP8QZH>

donde podrá consultar el proyecto, pudiendo presentar las alegaciones¹ que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

¹ En caso de presentar alegaciones, se recuerda que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, deberán utilizar dichos medios.

Guadalajara a 6 de agosto de 2024.El Delegado Provincial.Rubén García Ortega

Relación de Bienes y Derechos del Proyecto con título: Proyecto de acometida subterránea de media tensión de 2 alimentadores de 400 mm² desde ST Ciudad del Transporte hasta el sector S-4 situado en Tórtola de Henares (Guadalajara).

| Nº Fincas | Datos Catastrales | | Propietario Registral | Titular Catastral | Paraje | Naturaleza del suelo | | | Municipio | Provincia | Servidumbre de Paso Subterráneo | | | | | |
|-----------|-------------------|-------|---|---|--|----------------------|--------------|--|--------------------|-------------|---|---|-----------------------|---|------------------------------|----------------------|
| | Polig. | Parc. | | | | Tipo | Uso | Cultivo | | | Longitud afectada del predio sirviente (m.l.) | Nº de los Registros | Cantidad de Registros | Superficie Ocupada por los Registros (m²) | Servidumbre Subterránea (m²) | Ocupación Temp. (m²) |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | - | - | No inscrita | I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A. | CL Ciudad Transporte Vial 09 Parcela M-RIL-4 | Urbano | Sin edificar | - | Marchamalo | Guadalajara | 114,4 | - | - | 57,2 | 575 | |
| 2 | - | - | No inscrita | Ayto. Marchamalo | CL Ciudad Transporte Vial 09 Parcela M-RIL-2 | Urbano | Sin edificar | - | Marchamalo | Guadalajara | 165,11 | 1,2,3,4 | 4 | 4 | 82,555 | 830 |
| 3 | 13 | 9040 | No inscrita | Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana | Autopista R2 | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Marchamalo | Guadalajara | 422,16 | 5,6,7,8 | 4 | 4 | 211,08 | 2115 |
| 4 | 14 | 9010 | No inscrita | Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana | Autopista R2 | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Marchamalo | Guadalajara | 670,54 | 9,10,11,12,13,14,15,16,17 | 9 | 9 | 337,837 | 3355 |
| 5 | 14 | 9011 | No inscrita | Ayto. Marchamalo | Camino | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Marchamalo | Guadalajara | 88,37 | 18 | 1 | 1 | 44,185 | 450 |
| 6 | 14 | 9001 | No inscrita | ADIF | FFCC Madrid-Zaragoza | Rústico | Agrario | FF Vía férrea | Marchamalo | Guadalajara | 53,35 | - | - | - | 32,01 | 275 |
| 7 | 3 | 9001 | No inscrita | JCCM | CR Guadalajara-Yunquera | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Guadalajara | Guadalajara | 7,91 | - | - | - | 4,746 | 50 |
| 8 | 3 | 9018 | No inscrita | Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana | Autopista R2 | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Guadalajara | Guadalajara | 974,54 | 19,20,21,22,23,24 | 6 | 6 | 489,293 | 4875 |
| 9 | 501 | 9017 | No inscrita | Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana | Autopista R2 | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Guadalajara | Guadalajara | 2273,5 | 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40 | 16 | 16 | 1136,75 | 11365 |
| 10 | 501 | 9003 | No inscrita | Ayto. Guadalajara | CM Viejo Guadalajara-Tortola | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Guadalajara | Guadalajara | 314,2 | 41, 42 | 2 | 2 | 157,1 | 1575 |
| 11 | 501 | 9001 | No inscrita | JCCM | Colada Dehesa | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Guadalajara | Guadalajara | 12,89 | - | - | - | 6,445 | 65 |
| 12 | 502 | 9001 | No inscrita | Ayto. Guadalajara | CM Viejo Guadalajara-Tortola | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Guadalajara | Guadalajara | 3185,64 | 43,44, 45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63 | 21 | 21 | 1592,82 | 15930 |
| 13 | 8 | 9306 | No inscrita | JCCM | Cañada Real | Rústico | Agrario | Improductivo | Tórtola de Henares | Guadalajara | 339,44 | 64,65,66 | 3 | 3 | 169,72 | 1700 |
| 14 | 8 | 4 | Nº Fincas 2757 Propietario Alicia Martín Sanz Gasco | Alicia Martín Sanz Gasco | Llana | Rústico | Agrario | Labor o Labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 161,66 | - | - | - | 484,98 | 755 |
| 15 | 8 | 9308 | No inscrita | JCCM | Carretera | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Tórtola de Henares | Guadalajara | 207,54 | 67,68,69 | 3 | 3 | 105,754 | 1050 |



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA REALIZADA POR PULSAR PROPERTIES, S.A., DE LA INSTALACIÓN CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE 2023DIST-CES002

2626

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, para información pública del proyecto de RSMT Y RAMT (20 kV) desde ST Fontanar para dar suministro al sector S-4 en Tórtola de Henares, a efectos de la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración, en concreto, de utilidad pública realizada por Pulsar Properties, S.A., expediente 2023DIST-CES002.

Según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y su régimen de revisión e inspección, y modificado por el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública el proyecto para el que se solicita autorización administrativa previa y la declaración de utilidad pública. Dichas solicitudes se tramitan conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa de construcción.

Así mismo, se somete a información pública la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados (RBDA), facilitada por el beneficiario, en la que se describen aquellos que considera de necesaria expropiación. Dicha RBDA, se añade al final del presente anuncio.

Las características básicas de la instalación son las siguientes:

Número de expediente: 2023DIST-CES002

Números de instalación: 19211001377, 19211001378, 19211001379, 19211001380, 19211001381 Denominación: RSMT Y RAMT (20 kV) desde ST Fontanar para dar suministro al sector S-4 en Tórtola de Henares.

Peticionario: Pulsar Properties S.A.

Situación: Fontanar, Guadalajara y Tórtola de Henares.

Características:



Líneas alta tensión

| | |
|--|--|
| Nueva Línea De Alta Tensión (Circuito 1 Tramo 1) | |
| N.º Expediente: | 2023DIST-CES002 |
| Nº Instalación: | 19211001377 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación: | Fontanar, Guadalajara |
| Año: | 2024 |
| Tipo de conductor: | HEPRZ-1 (3X400) mm ² AL 12/20 kV (AS) |
| N.º Circuitos: | 2 |
| Tipo de instalación: | Subterránea bajo tubo 200mm |
| Longitud (metros): | 2 x 1.160 |
| Tensión: | 20Kv |
| Origen (Coordenadas UTM ETRS89): | X=484.382 Y=4.510.038 |
| Fin (Coordenadas UTM ETRS89): | X=484.595 Y=4.509.383 |
| Otras características: | |
| Nueva línea de alta tensión (Circuito 1 Tramo 2) | |
| N.º Expediente: | 2023DIST-CES002 |
| Nº Instalación: | 19211001378 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación: | Fontanar, Guadalajara |
| Año: | 2024 |
| Tipo de conductor: | LA-180 |
| N.º Circuitos: | 2 |
| Tipo de instalación: | Aéreo en doble circuito |
| Longitud (metros): | 2 x 2.557 |
| Tensión: | 20Kv |
| Origen (Coordenadas UTM ETRS89): | X=484.595 Y=4.509.383 |
| Fin (Coordenadas UTM ETRS89): | X=486.095 Y=4.507.761 |
| Otras características: | |
| Nueva línea de alta tensión (circuito 1 tramo 3) | |
| N.º Expediente: | 2023DIST-CES002 |
| N.º Instalación: | 19211001379 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación: | Fontanar, Guadalajara |
| Año: | 2024 |
| Tipo de conductor: | HEPRZ-1 (3X400) mm ² AL 12/20 kV (AS) |



| | |
|--|---|
| N.º Circuitos: | 2 |
| Tipo de instalación: | Subterránea bajo tubo 200mm |
| Longitud (metros): | 2 x 500 |
| Tensión: | 20Kv |
| Origen (Coordenadas UTM ETRS89): | X=486.095 Y=4.507.761 |
| Fin (Coordenadas UTM ETRS89): | X=486.440 Y=4.507.563 |
| Otras características: | |
| Nueva línea de alta tensión (Circuito 1 Tramo 4) | |
| N.º Expediente: | 2023DIST-CES002 |
| Nº Instalación: | 19211001380 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación: | Fontanar, Guadalajara y Tórtola de Henares, Guadalajara |
| Año: | 2024 |
| Tipo de conductor: | LA-180 |
| Nº Circuitos: | 2 |
| Tipo de instalación: | Aéreo en doble circuito |
| Longitud (metros): | 2 x 4.133 |
| Tensión: | 20Kv |
| Origen (Coordenadas UTM ETRS89): | X=486.440 Y=4.507.563 |
| Fin (Coordenadas UTM ETRS89): | X=489.562 Y=4.505.110 |
| Otras características: | |
| Nueva línea de alta tensión (Circuito 1 Tramo 5) | |
| N.º Expediente: | 2023DIST-CES002 |
| Nº Instalación: | 19211001381 |
| Titular: | Pulsar Properties S.A. |
| Ubicación: | Guadalajara |
| Año: | 2024 |
| Tipo de conductor: | HEPRZ-1 (3X400) mm ² AL 12/20 kV (AS) |
| Nº Circuitos: | 2 |
| Tipo de instalación: | Subterránea bajo tubo 200mm |
| Longitud (metros): | 2 x 605 |
| Tensión: | 20Kv |
| Origen (Coordenadas UTM ETRS89): | X=489.562 Y=4.505.110 |
| Fin (Coordenadas UTM ETRS89): | X=489.779 Y=4.504.695 |
| Otras características: | |

Nota: La anterior descripción tiene carácter meramente indicativo. Para una



descripción detallada de la misma se deberá acudir a la documentación técnica que se encuentra en el expediente.

Órgano competente para la resolución: Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.

Lo que se hace público por orden del Delegado Provincial de Desarrollo Sostenible, a efectos de que pueda ser examinado el expediente, pudiendo ser consultado en el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara., sito en C/ Federico García Lorca, 14, Guadalajara, C.P. 19071 así como en la siguiente dirección electrónica <https://nube.castillalamancha.es/index.php/s/K7VNgeunonrn29>

donde podrá consultar el proyecto, pudiendo presentar las alegaciones¹ que se estimen oportunas, durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

¹ En caso de presentar alegaciones, se recuerda que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, deberán utilizar dichos medios.

Guadalajara a 8 de agosto de 2024.El Delegado Provincial.Rubén García Ortega

Relación de Bienes y Derechos del Proyecto con título: proyecto técnico denominado proyecto de RSMT y RAMT (20 kV.) desde ST Fontanar para dar suministro al sector S-4 en Tórtola de Henares

| Nº finca | Datos Catastrales | | propietario registral | Titular Catastral | Paraje | Naturaleza del suelo | | | Municipio | Provincia | Servidumbre de paso aéreo | | | | | |
|----------|-------------------|-------|---|--|----------------|----------------------|---------|--|-----------|-------------|--|--------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------|----------------------|
| | Pol. | Parc. | | | | Tipo | Uso | Cultivo | | | longitud de vuelo sobre el predio sirviente (m.l.) | nº de apoyos | cantidad de apoyos | superficie ocupada por apoyos (m²) | servidumbre de vuelo (m²) | ocupación temp. (m²) |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1 | 57 | N. Finca Registral 1804 Propietario Juan Martínez Aymi | Juan Martínez Aymi | Carrazarzuela | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | 400,04 | 1,2,3 | 3 | 6,9144 | 2.873,62 | 300 |
| 2 | 1 | 54 | No Inscrita | Manuela Blas Notario | Las Colgaduras | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | - | - | - | - | 106,65 | - |
| 3 | 1 | 55 | N. Finca Registral 2120 Propietario Esther De Andrés García y María Carmen De Andrés García y Carlos De Andrés García | Francisco Andrés Pedro | Era Vieja | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | 240,21 | 4,5 | 2 | 3,2546 | 1.584,52 | 200 |
| 4 | 1 | 9028 | No Inscrita | Ayuntamiento De Fontanar | Camino | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 15,39 | - | - | - | 16,42 | - |
| 5 | 1 | 9030 | No Inscrita | Junta De Comunidades De Castilla La Mancha | Cr Cm-101 | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | - | - | - | - | 86,48 | - |
| 6 | 1 | 90 | No Inscrita | Pilar Blas Notario | Las Colgaduras | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | 144,22 | 6 | 1 | 1,69 | 779,03 | 100 |
| 7 | 1 | 91 | No Inscrita | Bonifacio Bravo Zurita | Las Colgaduras | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | - | - | - | - | 63,36 | - |
| 8 | 1 | 427 | No Inscrita | Juan De Dios Sánchez López | La Correa | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | 10,86 | - | - | - | 85,43 | - |
| 9 | 1 | 9031 | No Inscrita | Junta De Comunidades De Castilla La Mancha | Cr Cm-101 | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 35,65 | - | - | - | 245,62 | - |
| 10 | 1 | 121 | No Inscrita | Jaime Urbina Díaz | La Correa | Rústico | Agrario | labor o labradío regadio | Fontanar | Guadalajara | 184,04 | 7,8 | 2 | 5,9305 | 1.049,21 | 200 |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------|---|---|----------------------|---------|---------|--|----------|-------------|--------|----------|---|---------|----------|-----|
| 11 | 1 | 9034 | No Inscrita | Junta De Comunidades De Castilla La Mancha | Vereda Senda Galiana | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 24,78 | - | - | - | 145,72 | - |
| 12 | 1 | 425 | No Inscrita | Jaime Urbina Díaz | La Correa | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 238,27 | 9,10 | 2 | 13,1072 | 1.410,45 | 100 |
| 13 | 1 | 398 | No Inscrita | Antonio Garralon Esteban | El Cementerio | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 364,41 | 11,12,13 | 3 | 4,6043 | 2.126,60 | 300 |
| 14 | 1 | 545 | N. Finca Registral 4122 Propietario Enrique Esteban Martínez y Eusebia Mainez Pardo | Enrique Esteban Martínez y Eusebio Mainez Pardo | Los Estanques | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 7,18 | - | - | - | 30,03 | - |
| 15 | 1 | 546 | No Inscrita | Juan Esteban Martínez y Petra González Hernando | Los Estanques | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 41,81 | - | - | - | 225,20 | - |
| 16 | 1 | 116 | N. Finca Registral 1987 Propietario Salvador Arco Vallegas y Concepción Puerta Panadero | Antonio Garralon Esteban | Los Estanques | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 30,77 | - | - | - | 153,26 | - |
| 17 | 1 | 9038 | No Inscrita | Ayuntamiento Fontanar | Camino | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 5,27 | - | - | - | 22,96 | - |
| 18 | 1 | 112 | No Inscrita | María Milagros Esteban Rodríguez y Ana María Esteban Rodríguez y Luis Miguel Esteban Rodríguez y Carmen Esteban Rodríguez | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 16,51 | 14 | 1 | 1,5876 | 53,43 | 100 |
| 19 | 1 | 111 | N. Finca Registral 1830 Propietario José Esteban Bermejo | José Esteban Bermejo | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 20,92 | - | - | - | 96,86 | - |
| 20 | 1 | 110 | N. Finca Registral 1874 Propietario Felisa González Varela | Felisa González Varela | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 20,09 | - | - | - | 140,78 | - |
| 21 | 1 | 109 | N. Finca Registral 1842 Propietario Julián Garcés Ruiz y Juana Esteban Andrés | Amparo Esteban Garcés | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 23,40 | - | - | - | 199,86 | - |
| 22 | 1 | 108 | N. Finca Registral 1904 Propietario Juan Garralon Eteban y Concepción De Lucas Calatayud | Juan Garralon Esteban | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 41,76 | - | - | - | 373,27 | - |
| 23 | 1 | 107 | No Inscrita | Bonifacio Meléndez Pérez | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 55,45 | 15 | 1 | 4,9284 | 309,72 | 100 |
| 24 | 1 | 106 | N. Finca Registral 1974 Propietario José Del Castillo Pérez y Concepción Salmerón Fernández | José Del Castillo Pérez | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 30,36 | - | - | - | 143,89 | - |
| 25 | 1 | 105 | N. Finca Registral 1976 Propietario José Del Castillo Pérez | José Del Castillo Pérez | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 23,83 | - | - | - | 151,48 | - |
| 26 | 1 | 104 | N. Finca Registral 1978 Propietario José Del Castillo Pérez | José Del Castillo Pérez | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 28,8 | - | - | - | 194,83 | - |
| 27 | 1 | 103 | N. Finca Registral 1824 Propietario Rosario Esteban Garcés | María Esteban Andrés | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 54,42 | - | - | - | 342,80 | - |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|-------|--|--|----------------------|---------|---------|--|--------------------|-------------|--------|----------|---|--------|----------|-----|
| 28 | 1 | 102 | N. Finca Registral 2039 Propietario Julián Garcés Pérez y Antonio Garcés Pérez | Julián Garcés Pérez y Antonio Garcés Pérez | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 44,56 | - | - | - | 185,68 | - |
| 29 | 1 | 417 | No Inscrita | Juan Garralon Esteban | La Murcia | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 8,06 | 16 | 1 | 5,6644 | 21,92 | 100 |
| 30 | 1 | 9043 | No Inscrita | Administrador de Infraestructura Ferroviarias | Ffcc Madrid Zaragoza | Rústico | Agrario | vía férrea | Fontanar | Guadalajara | 26,27 | - | - | - | 204,09 | - |
| 31 | 1 | 20151 | No Inscrita | Alberto Higuera Toledano | Los Estanques | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 282,69 | 17,18 | 2 | 8,4857 | 1.689,92 | 200 |
| 32 | 1 | 9053 | No Inscrita | Junta De Comidades De Castilla La Mancha | Vereda De Sancharles | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 21,82 | - | - | - | 113,77 | - |
| 33 | 1 | 9047 | No Inscrita | Ayuntamiento Fontanar | Camino | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 5,02 | - | - | - | 19,75 | - |
| 34 | 1 | 10432 | No Inscrita | Alberto Higuera Toledano | Dehesillas | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 37,48 | 19 | 1 | 1,9321 | 156,20 | 100 |
| 35 | 1 | 20432 | No Inscrita | Alberto Higuera Toledano | Dehesillas | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 70,64 | 20 | 1 | 3,5344 | 344,70 | 100 |
| 36 | 1 | 153 | No Inscrita | María De Molina 22 | La Cartuja | Rústico | Agrario | labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 230,91 | 1,2 | 2 | 5,072 | 1.178,15 | 200 |
| 37 | 13 | 16 | N. Finca Registral 4777 Propietario María Rosa Benito Mojón | María Rosa Benito Mojón | Boca Albar | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 170,79 | 3,4 | 2 | 5,072 | 1.145,89 | 200 |
| 38 | 13 | 42 | No Inscrita | Juana De La Torre Baeza y Rosa Felicidad Benito Cuadrado y Ángel Benito Cuadrado y Luis Miguel Benito Cuadro y Julia Carmen Benito Cuadrado y Ignacio Molina Benito y Petra Cabellos Hernando y Jesús Miguel Benito De La Torre y María Belén Benito De La Torre y Luis Mariano Benito De La Torre | Boca Albar | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 223,35 | 5 | 1 | 1,7161 | 1.342,66 | 100 |
| 39 | 2 | 175 | No Inscrita | María Milagros Merencio Miedes y Rafael Merencio Miedes | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 208,84 | 6,7 | 2 | 3,0505 | 1.165,73 | 200 |
| 40 | 2 | 90 | No Inscrita | Dagu Sa | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 119,54 | 8 | 1 | 1,69 | 666,50 | 100 |
| 41 | 2 | 99 | No Inscrita | María De Las Mercedes Martínez Pareja | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 182,75 | 9,10 | 2 | 8,4857 | 1.240,14 | 200 |
| 42 | 2 | 88 | No Inscrita | María Milagros Merencio Miedes y Rafael Merencio Miedes | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 22,19 | - | - | - | 115,26 | - |
| 43 | 2 | 89 | No Inscrita | Roberto Ruiz Miedes | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 119,6 | - | - | - | 1.024,61 | - |
| 44 | 2 | 86 | No Inscrita | Alejandro Benito Martínez y Eduardo Antonio Benito Martínez y Patricia Benito Martínez | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 13,58 | - | - | - | 60,24 | - |
| 45 | 11 | 49 | N. Finca Registral 4932 Propietario José Catalina Muño y Ángel Catalina Muño | María Del Rosario De La Torre Ramiro | La Juncailla | Rústico | Agrario | labor -tierra arable | Tórtola de Henares | Guadalajara | 328,25 | 11,12,13 | 3 | 5,5542 | 2.312,51 | 300 |
| 46 | 2 | 83 | No Inscrita | María Milagros Merencio Miedes y Rafael Merencio Miedes | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 35,04 | - | - | - | 268,45 | 0 |
| 47 | 2 | 84 | No Inscrita | Presentación Monge Martínez | Cervantes | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Guadalajara | Guadalajara | 178,94 | 14 | 1 | 1,9321 | 1.306,66 | 100 |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|----|-------|---|---|-------------------|---------|---------|--|--------------------|-------------|--------|-------|---|--------|----------|-----|
| 48 | 11 | 10 | N. Finca Registral 2921 Propietario Fátima Martínez Pareja | Fátima Martínez Pareja | Zarrazuela | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 140,58 | 15 | 1 | 1,5129 | 957,19 | 100 |
| 49 | 11 | 11 | N. Finca Registral 2922 Propietario Bernabé Señor Marcos | Bernabé Señor Marcos | Zarrazuela | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 62,63 | - | - | - | 514,17 | - |
| 50 | 11 | 9002 | No Inscrita | Ayuntamiento De Tórtola De Henares | Cno Zarzuela | Rústico | Agrario | improductivo | Tórtola de Henares | Guadalajara | 4,9 | - | - | - | 25,49 | - |
| 51 | 11 | 30 | N. Finca Registral 2947 Propietario Petra Cabellos Hernando | Petra Cabellos Hernando | Serrezuela | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 168,84 | 16,17 | 2 | 6,466 | 925,16 | 200 |
| 52 | 11 | 29 | N. Finca Registral 2946 Propietario Margarita Señor Benito y Leoncio Martínez Marcos | Margarita Señor Benito | Serrezuela | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 159,16 | 18 | 1 | 1,5129 | 1.192,75 | 100 |
| 53 | 11 | 24 | N. Finca Registral 2941 Propietario Pedro Martínez Gabriel | Pedro Martínez Gabriel | Solana Dehesa | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 160,62 | 19 | 1 | 1,5376 | 966,59 | 100 |
| 54 | 11 | 5111 | No Inscrita | Bienes Comunales | El Tejar | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 44,97 | 20 | 1 | 1,3225 | 185,64 | 100 |
| 55 | 11 | 10021 | No Inscrita | Purificación Marcos Marcos | Bco Colmenar | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 94,42 | 21 | 1 | 3,5344 | 408,00 | 100 |
| 56 | 11 | 9003 | No Inscrita | Ayuntamiento Tórtola De Henares | Cno Solana Huerta | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Tórtola de Henares | Guadalajara | 3,97 | - | - | - | 24,64 | - |
| 57 | 11 | 21 | N. Finca Registral 2938 Propietario Julio Marcos Nuño | Purificación Marcos Marcos | Bco Colmenar | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 52,08 | - | - | - | 415,19 | - |
| 58 | 11 | 5106 | No Inscrita | Laura Nuño Molina y Francisco Fernández Martínez | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 0,27 | - | - | - | 5,45 | - |
| 59 | 11 | 5105 | No Inscrita | María Pilar Martínez Avellano y Jesús Martínez Avellano | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 9,28 | - | - | - | 76,08 | - |
| 60 | 11 | 5104 | No Inscrita | Margarita Señor Benito | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 8,23 | - | - | - | 67,88 | - |
| 61 | 11 | 5103 | No Inscrita | María Teresa Rojas De Diego | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 10,99 | - | - | - | 85,19 | - |
| 62 | 11 | 5100 | No Inscrita | Felipe Salinas Avellano y María Rosa Aguado Somolinos | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 6,23 | - | - | - | 44,40 | - |
| 63 | 11 | 5099 | N. Finca Registral Finca 3137 Propietario Ana María Yagues Barrio y Juan Carlos Del Castillo Martínez y María Dolores Del Castillo Martínez | Ana María Yagues Barrio y Juan Carlos Del Castillo Martínez | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 6,42 | - | - | - | 42,24 | - |
| 64 | 11 | 5098 | No Inscrita | Federico Marcos Cuadrado | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 7,88 | - | - | - | 45,95 | - |
| 65 | 11 | 5097 | No Inscrita | María José Mojón Cuadrado | Huertas Del Tejar | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 9,08 | - | - | - | 43,65 | - |
| 66 | 11 | 5096 | No Inscrita | Luis Martínez Nuño | El Regado | Rústico | Agrario | huerta regadía | Tórtola de Henares | Guadalajara | 12,18 | 22 | 1 | 1,9321 | 44,45 | 100 |
| 67 | 11 | 9006 | No Inscrita | Confederación Hidrográfica Del Tajo | Arroyo Vega | Rústico | Agrario | hidrografía natural | Tórtola de Henares | Guadalajara | 6,94 | - | - | - | 31,65 | - |
| 68 | 11 | 5145 | No Inscrita | María Avellano Avellano | El Charcon | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 47,9 | - | - | - | 365,89 | - |
| 69 | 11 | 10048 | No Inscrita | Ana María Yagues Barrio y Juan Carlos Del Castillo Martínez | El Charcon | Rústico | Agrario | labor o labrado seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 105,6 | 23 | 1 | 1,69 | 800,51 | 100 |
| 70 | 9 | 9002 | No Inscrita | Ayuntamiento De Tórtola De Henares | Cno Cirolera | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Tórtola de Henares | Guadalajara | 3,64 | - | - | - | 15,83 | - |



| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|-------|--|--|--------------|---------|--------------------|--|--------------------|-------------|--------|----|---|--------|----------|-----|
| 71 | 9 | 40 | N. Finca Registral 2839 Propietario José Fernando Pastor Martínez | José Fernando Pastor Martínez | Santa María | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 15,55 | - | - | - | 80,89 | 0 |
| 72 | 9 | 10040 | No Inscrita | José Fernando Pastor Martínez | Santa María | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 243,79 | 24 | 1 | 1,7689 | 1,492,00 | 100 |
| 73 | 9 | 9008 | No Inscrita | Ayuntamiento De Tórtola De Henares | Camino | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Tórtola de Henares | Guadalajara | 29,37 | - | - | - | 362,12 | - |
| 74 | 9 | 10039 | No Inscrita | Emilio Martínez Camarma | Santa María | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 39,16 | 25 | 1 | 1,7689 | 180,84 | 100 |
| 75 | 9 | 39 | N. Finca Registral 2838 Propietario Crisanto Martínez Camarma | Emilio Martínez Camarma | Santa María | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 4,44 | - | - | - | 37,12 | - |
| 76 | 9 | 38 | N. Finca Registral 2837 Propietario Patricia Benito Martínez y Alejandro Benito Martínez y Eduardo Antonio Benito Martínez | Patricia Benito Martínez y Alejandro Benito Martínez y Eduardo Antonio Benito Martínez | Santa María | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 104,02 | - | - | - | 852,89 | - |
| 77 | 9 | 5022 | No Inscrita | Jesús Ángel Rhodes Calvo | Barranquilla | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 90,7 | 26 | 1 | 1,5129 | 520,36 | 100 |
| 78 | 9 | 5031 | No Inscrita | Roberto Ruíz Miedes | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 14,68 | - | - | - | 84,09 | - |
| 79 | 9 | 5032 | No Inscrita | Manuela Camarma Domínguez y Milagros Camarma Domínguez | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 8,86 | - | - | - | 42,41 | - |
| 80 | 9 | 5033 | No Inscrita | Luis Teófilo García Díaz | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 7,26 | - | - | - | 28,79 | - |
| 81 | 9 | 5034 | No Inscrita | Roberto Ruíz Miedes | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 8,16 | 27 | 1 | 1,5129 | 26,29 | 100 |
| 82 | 9 | 5035 | No Inscrita | Araceli Señor Cuadrado y Jaime Marcos Señor | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 12,15 | - | - | - | 50,91 | - |
| 83 | 9 | 5036 | No Inscrita | Jesús Marcos Cuadrado | Barranquilla | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 27,28 | - | - | - | 169,90 | - |
| 84 | 9 | 5041 | No Inscrita | Jesús Ángel Rhodes Calvo | Barranquilla | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 33,37 | - | - | - | 256,50 | - |
| 85 | 9 | 9007 | No Inscrita | Ayuntamiento de Tórtola De Henares | Cno Labores | Rústico | Agrario | improductivo | Tórtola de Henares | Guadalajara | 5,36 | - | - | - | 40,48 | - |
| 86 | 9 | 5046 | N. Finca Registral 4599 Propietario José Zamora Marcos y María Del Carmen Aladueña Pérez | José Zamora Marcos | Barranquilla | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 51,2 | - | - | - | 308,67 | - |
| 87 | 9 | 5053 | No Inscrita | José María Señor Cuadrado | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | - | - | - | - | 1,80 | - |
| 88 | 9 | 5056 | No Inscrita | Luis Antonio Rhodes Calvo | Barranquilla | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 18,43 | 28 | 1 | 5,6644 | 53,45 | 100 |
| 89 | 9 | 5057 | No Inscrita | Antonio Martínez Martínez | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 20,88 | - | - | - | 77,33 | - |
| 90 | 9 | 23 | N. Finca Registral 2823 Propietario Nuevas Técnicas De Construcción S.L. | Nuevas Técnicas De Construcción SL | Entre Cerros | Urbano | Suelo Sin Edificar | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 43,33 | - | - | - | 276,84 | - |
| 91 | 9 | 5067 | No Inscrita | Isabel Pareja Marcos | Barranquilla | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 13,01 | - | - | - | 95,00 | - |
| 92 | 9 | 5068 | No Inscrita | Manuela Camarma Domínguez y Milagros Camarma Domínguez | Barranquilla | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | - | - | - | - | 12,96 | - |
| 93 | 9 | 9005 | No Inscrita | Ayuntamiento de Tórtola de Henares | Camino | Rústico | Agrario | improductivo | Tórtola de Henares | Guadalajara | 4,9 | - | - | - | 29,56 | - |
| 94 | 9 | 10023 | N. Finca Registral 2823 Propietario Nuevas Técnicas de Construcción SL | Nuevas Técnicas de Construcción SL | Entre Cerros | Urbano | Suelo Sin Edificar | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 41,41 | 29 | 1 | 1,7161 | 167,95 | 100 |



| 95 | 8 | 9306 | No inscrita | Junta De Comunidades De Castilla La Mancha | Cañada Real | Rústico | Agrario | improductivo | Tórtola de Henares | Guadalajara | 28,95 | - | - | - | 174,35 | - |
|----------|-------------------|-------|---|--|--------------------------|----------------------|--------------|--|--------------------|-------------|---|---------------------|-----------------------|---|------------------------------|----------------------|
| 96 | 8 | 10 | N. Finca Registral 2763 Propietario Félix Domínguez Mojón | Félix Domínguez Mojón | Albillares | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 84,3 | - | - | - | 747,69 | - |
| 97 | 8 | 5278 | No inscrita | Jesús de las Heras Meco | Llanillos | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | - | - | - | - | 0,003 | - |
| 98 | 8 | 5277 | No inscrita | Alejandro Marcos Nuño | Llanillos | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 4,9 | - | - | - | 37,41 | - |
| 99 | 8 | 5276 | No inscrita | Alejandro Marcos Nuño | Llanillos | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 26,68 | - | - | - | 147,41 | - |
| 100 | 8 | 5275 | No inscrita | Blanca Nuño De Diego | Llanillos | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 32,56 | 30 | 1 | 1,69 | 136,63 | 100 |
| 101 | 8 | 5269 | No inscrita | María Dolores Domínguez Nuño | Llanillos | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 89,07 | - | - | - | 514,16 | - |
| 102 | 8 | 5271 | No inscrita | Julián AvellanodDe Diego | Llanillos | Rústico | Agrario | labor o labradío seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 18,65 | 31 | 1 | 4,1616 | 52,89 | 100 |
| 103 | 8 | 9308 | No inscrita | Junta De Comunidades de Castilla La Mancha | Carretera | Rústico | Agrario | olivos seco | Tórtola de Henares | Guadalajara | 42,74 | - | - | - | 149,13 | - |
| 104 | 8 | 33 | N. Finca Registral 2785 Propietario Raquel Nuño De Diego | Raquel Nuño De Diego | Alto Esteva | Rústico | Agrario | vía de comunicación de dominio público | Tórtola de Henares | Guadalajara | 0,98 | - | - | - | 3,12 | - |
| 105 | - | - | No inscrita | Ayuntamiento de Tórtola de Henares | CL Sector urbanizable 43 | Urbano | Sin Edificar | - | Tórtola de Henares | Guadalajara | 5,4 | 32 | 1 | 2,8561 | 14,55 | 100 |
| Nº Finca | Datos Catastrales | | Propietario Registral | Titular Catastral | Paraje | Naturaleza del suelo | | | Municipio | Provincia | Servidumbre de Paso Subterráneo | | | | | |
| | Políg. | Parc. | | | | Tipo | Uso | Cultivo | | | Longitud afectada del predio sirviente (m.l.) | Nº de los Registros | Cantidad de Registros | Superficie Ocupada por los Registros (m²) | Servidumbre Subterránea (m²) | Ocupación Temp. (m²) |
| 1 | - | - | No inscrita | Ayuntamiento Fontanar | Av America 8 | Urbano | Sin edificar | Obr Urb Int | Fontanar | Guadalajara | 19,0 | 1 | 1 | 1 | 9,5 | 150,0 |
| 2 | - | - | No inscrita | Ayuntamiento Fontanar | Av America 6 | Urbano | Sin edificar | - | Fontanar | Guadalajara | 73,63 | - | - | - | 36,82 | 375,0 |
| 3 | - | - | No inscrita | Ayuntamiento Fontanar | Av. Asia 10 | Urbano | Sin edificar | - | Fontanar | Guadalajara | 87,71 | - | - | - | 43,86 | 450,0 |
| 4 | 1 | 9017 | No inscrita | Ayuntamiento Fontanar | Camino del Canal | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 48,92 | 14, 15 | 2 | 2 | 24,46 | 250,0 |
| 5 | 1 | 9018 | No inscrita | Ciudad de Regantes del Canal del Henares | Canal del Henares | Rústico | Agrario | Hidrografía construida | Fontanar | Guadalajara | 13,11 | - | - | - | 6,56 | 75,0 |
| 6 | 1 | 9010 | No inscrita | Ayuntamiento de Fontanar | Accesos Pol Industrial | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 16,93 | 16 | 1 | 1 | 8,47 | 75,0 |
| 7 | 1 | 57 | N.o Finca Registral 1804 Propietario Juan Martínez Aymi | Juan Martínez Aymi | Carrazarzuela | Rústico | Agrario | Labor o labradío regadío | Fontanar | Guadalajara | 56 | - | - | - | 165,61 | 300,0 |
| 8 | 1 | 20432 | No inscrita | Alberto Higuera Toledano | Dehesillas | Rústico | Agrario | Labor o Labradío seco | Fontanar | Guadalajara | 275,80 | 17,18,19 | 3 | 3 | 827,39 | 1650 |
| 9 | 1 | 287 | No inscrita | Ediges SL | Dehesillas | Rústico | Agrario | Arboles de ribera | Fontanar | Guadalajara | 67,85 | 20,21 | 2 | 2 | 203,58 | 400 |
| 10 | 1 | 9052 | No inscrita | Diputación de Guadalajara | Cr Gu-192 a Tortola | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 92,16 | - | - | - | 276,77 | 550 |
| 11 | 1 | 434 | No inscrita | María de Molina 22 SL | La Cartuja | Rústico | Agrario | Labor o Labradío seco | Fontanar | Guadalajara | 34,64 | 22,23 | 2 | 2 | 103,67 | 150 |
| 12 | 1 | 9050 | No inscrita | Junta de Comunidades de Castilla la Mancha | Vereda del Monte | Rústico | Agrario | Vía de comunicación de dominio público | Fontanar | Guadalajara | 5,66 | - | - | - | 16,99 | 50 |
| 13 | 1 | 153 | No inscrita | María de Molina 22 SL | La Cartuja | Rústico | Agrario | Labor o Labradío seco | Fontanar | Guadalajara | 24,47 | 24 | 1 | 1 | 73,4 | 150 |
| 14 | - | - | No inscrita | Ayuntamiento de Tórtola de Henares | Cl Sector Urbaniza. 4 3 | Urbano | Sin edificar | - | Tórtola de Henares | Guadalajara | 320 | - | - | - | 160 | 1900 |



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION ECONOMICA Y PROGRAMAS EUROPEOS, GENERO Y DIVERSIDAD, Y TURISMO

RESOLUCIÓN PROVISIONAL CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN PROPORCIÓN A SU REPRESENTATIVIDAD, PARA EL AÑO 2024

2628

ACUERDO DE 6 DE AGOSTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA, DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, EN PROPORCIÓN A SU REPRESENTATIVIDAD, AÑO 2024.

En cumplimiento de lo establecido en la base octava de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de subvenciones de apoyo a las Organizaciones Sindicales de la provincia de Guadalajara, en proporción a su representatividad, año 2024, y se procede a publicar el Acuerdo de seis de agosto de 2024 de resolución de concesión de subvenciones de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

“17.- Expediente 956/2024. Resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales de la provincia de Guadalajara, en proporción a su representatividad, año 2024.

La Sra. Presidenta en Funciones da cuenta de que la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2024, aprobó esta convocatoria de subvenciones, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 105, de 3 de junio de 2024. En la norma 4ª de la citada convocatoria se establece que el importe global máximo de las subvenciones a conceder asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €), correspondiente al presupuesto del ejercicio 2024 de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

La cuantía máxima de la subvención a recibir por cada Organización Sindical se va a determinar en función de la representatividad obtenida durante el período de tiempo comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2023. De este modo, se va a distribuir el crédito presupuestario entre el número total de representantes de los sindicatos que, habiendo solicitado la ayuda, cuenten con una representatividad superior al 2%. Si alguna organización sindical no la solicitara, el crédito se dividirá entre la suma de los representantes del resto de organizaciones solicitantes,



asignando las subvenciones de la misma forma.

A efectos de la presente convocatoria, el porcentaje exigido para ser considerado como sindicato más representativo es sensiblemente inferior al que se establece a nivel nacional y regional, con el objetivo de que puedan beneficiarse el mayor número de organizaciones sindicales de nuestra provincia. Dicha representatividad ha sido certificada por la Oficina pública de registro de actas de elecciones sindicales, adscrita a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Guadalajara, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

El plazo establecido para la presentación de las solicitudes ha sido de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este periodo de tiempo se han recibido cuatro peticiones de las cinco posibles.

Visto el informe del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido el día 31 de julio de 2024, tal y como consta en el acta de la reunión correspondiente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de junio de 2021 y publicada en el B.O.P. nº 172 de 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Conceder provisionalmente las siguientes subvenciones, destinadas a las Organizaciones Sindicales en el ámbito de la provincia de Guadalajara, en proporción a su representatividad, que contribuyan a financiar los gastos corrientes que se lleven a cabo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del presente año y que se encuentren enumerados en la cláusula quinta de la convocatoria:

| BENEFICIARIO | NIF | SUBVENCIÓN |
|---|-----------|-------------|
| UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES | G45357753 | 51.327,96 € |
| COMISIONES OBRERAS | G45080033 | 40.765,89 € |
| UNIÓN SINDICAL OBRERA | G45674371 | 4.261,89 € |
| FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES | G19188135 | 3.644,22 € |
| TOTAL | | 99.999,97 € |

SEGUNDO.- Conceder un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones, tras la publicación de esta resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de la convocatoria de subvenciones. Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, la Junta de Gobierno formulará la propuesta de resolución definitiva. En el supuesto de que no se produjeran alegaciones o no se estimaran las mismas, será el Presidente el que



aprobará dicha resolución, al tener delegada esta competencia.

TERCERO.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Guadalajara, a 9 de agosto de 2024 El Presidente de la Diputación Provincial de
Guadalajara D. José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

CUENTA GENERAL 2023

2629

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ablanque a 7 de agosto de 2024. El Alcalde. Fdo. José Luis Sancho del Castillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR.-

2630

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2024, aprobó la modificación de las Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a deportistas de Alovera con licencia federativa en vigor.

El expediente ha estado expuesto al público durante treinta días mediante edicto fijado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 118 de 21 de junio de 2024, no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el propio acuerdo, la bases han quedado aprobadas definitivamente. La parte dispositiva del acuerdo es la siguiente:

“EXPEDIENTE 1149/2024. DISPOSICIONES NORMATIVAS. MODIFICACIONES DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA.- ...

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones de las Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a deportistas de Alovera con licencia federativa en vigor, conforme a los términos de la propuesta, quedando reflejados en el texto íntegro de las Bases que, ya modificadas, se transcribe como Anexo.

SEGUNDO. - Someter a información pública el expediente durante treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante edicto a fijar en el Tablón de Anuncios, Página Web Municipal y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con la indicación de que, de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, publicándose el texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento..”

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Alovera, a 8 de agosto de 2024. La Alcaldesa.- María Purificación Tortuero Pliego.



ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DEPORTISTAS DE ALOVERA CON LICENCIA FEDERATIVA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento de la actividad física y el deporte en la comunidad local es una de las claves fundamentales para un desarrollo equilibrado y saludable del municipio.

Las subvenciones a clubes o entidades deportivas, y a deportistas individuales se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción del deporte en el ámbito territorial municipal.

El Ayuntamiento ya dispone de una línea de subvenciones a entidades o clubes deportivos pero faltaba otro eje fundamental para lograr un estímulo completo de la práctica deportiva en la localidad. Se trata de subvenciones a deportistas de Alovera con licencia federativa ya que son muchos los gastos a los que se enfrentan para su participación en las competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.

Por ello y de conformidad con el Presupuesto Municipal, con estas bases se pretende regular el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a deportistas del municipio de Alovera.

Por otra parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación al Ayuntamiento de Alovera, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b. y en su art. 9.2 establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el art. 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Alovera, adaptado tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el reglamento General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones, con el fin de aprobar únicamente de forma anual las pertinentes convocatorias previa previsión presupuestaria.

II. OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES

1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones a deportistas de Alovera con licencia federativa, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar su participación en



competiciones oficiales de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional durante el período establecido en la convocatoria correspondiente.

2. Los objetivos que se pretenden alcanzar con la concesión de estas subvenciones son los siguientes:

- Estimular la práctica deportiva en el municipio
- Apoyar a cualquier deportista de Alovera con licencia federativa
- Aumentar el número de deportistas federados en la localidad
- Descubrir y apoyar a futuros talentos deportivos de Alovera con posibilidades de ser campeones en sus disciplinas
- Reconocer el esfuerzo y la labor de los deportistas de Alovera
- Fomentar la cualificación a través de la formación técnica de los deportistas
- Crear referentes para la infancia y juventud en el ámbito del deporte como modelo de desarrollo saludable
- Difundir la imagen de Alovera y representar al municipio a nivel provincial, regional, nacional o internacional
- Convertir a Alovera en un prototipo de calidad en el ámbito deportivo

3. Se deberá tener en cuenta como competición oficial aquellas que así se califiquen por la correspondiente federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes.

4. De conformidad con el párrafo anterior, son subvencionables los siguientes conceptos:

- Gastos federativos.
- Gastos de inscripción en competiciones oficiales.
- Gastos necesarios para la participación en competiciones oficiales: alojamiento y traslado.
- Gastos de material deportivo indispensable para utilizar en las competiciones y/o entrenamiento.
- Gastos por enseres personales relacionados con la práctica deportiva.
- Gastos médicos y fisioterapia: ocasionados por asistencia a los deportistas.
- Gastos por matriculación en estudios relacionados con el ámbito de la actividad física y el deporte, realizados tanto en centros privados como públicos.
- Gastos por alojamiento en residencias educativas de cualquier grado.

III. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

1. Podrán optar a estas ayudas todos los deportistas con licencia federativa en vigor, que lleven empadronados un mínimo de DOS años en el municipio de Alovera que participen en convocatorias oficiales durante el período establecido en la convocatoria correspondiente.

2. Las actividades y los resultados de su participación en las mismas deberán ser certificadas por la federación deportiva correspondiente o el Consejo Superior de Deportes. Solo podrán ser tenidas en cuenta en la baremación, aquellos resultados



que certifiquen estas entidades.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a. Los deportistas que estén inmersos en expedientes de devolución y/o justificación de ayudas concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
- b. Los que no cumplan ni acepten las presentes Bases.
- c. Quienes no estén al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- d. Aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Para acreditar los requisitos los solicitantes deberán cumplimentar con claridad los anexos establecidos en la convocatoria y presentar junto a la solicitud la documentación especificada en la Base VIII.

IV. OBLIGACIONES DEL LOS BENEFICIARIOS.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, o cualquier otra impuesta en la resolución de concesión.
- Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como facilitar cualquier comprobación que la entidad concedente estime necesaria.
- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos de cualquier otra Administración Pública, Ente público, entidades privadas o particulares, que financien las actividades subvencionadas.
- Devolver la parte de la subvención no invertida en la realización de las actividades objeto de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios deberán dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.

V. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN

1. La cuantía destinada a cada una de las convocatorias se precisará en el correspondiente acuerdo por el que se produce la convocatoria teniendo como límite máximo la dotación asignada a los programas presupuestarios



correspondientes a estas subvenciones en los ejercicios a que se imputen los gastos.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de los gastos subvencionados.

3. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo destino, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de los gastos que se subvencionan. Serán en todo caso incompatibles con otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alovera para el mismo fin.

VI. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento será realizada por el coordinador de escuelas deportivas al Servicio del Área de Deportes, que gestiona la concesión de la subvención. La concesión de la subvención se realizará por el órgano que resulta competente conforme a la normativa de aplicación.

VII. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. Para la concesión de la subvención, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes serán los que a continuación se indican:

a) Clasificación de los deportes. Las modalidades deportivas, atendiendo a su afiliación internacional se clasifican en dos grandes grupos:

- a. Deportes olímpicos: Deportistas que participen en disciplinas deportivas reconocidas como olímpicas por el Comité Olímpico Internacional, o paralímpicas por el Comité Paralímpico Internacional.
- b. Deportes no olímpicos: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas no reconocidas como olímpicas, pero definidas y organizadas por las federaciones deportivas correspondientes.

Únicamente se tendrán en cuenta deportes y disciplinas recogidas por las Federaciones y el Consejo Superior de Deportes.

b) Valoración de méritos. Cada solicitante podrá concurrir con los cinco mejores resultados deportivos conseguidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al que se convoca la subvención en las siguientes categorías:

- Competición internacional. Aquella que se disputa fuera de territorio nacional. Para ser reconocida esta participación en competiciones que se disputen en territorio español, la denominación de la competición deberá incluir la palabra INTERNACIONAL (por ejemplo Open Internacional de karate) y además que



haya participación de deportistas de dos nacionalidades diferentes. Estos detalles deberán ser reflejados de manera específica en el correspondiente certificado federativo.

- Campeonato de España
- Campeonato Autonómico
- Campeonato provincial

Atendiendo a la tipología de las competiciones que aparecen en la baremación, será tenido en cuenta como Campeonato Provincial, Campeonato Autonómico y/o Campeonato de España, aquel que determina al deportista ganador como el Campeón Provincial, Autonómico y/o de España, respectivamente. Cuando existan este tipo de competiciones, quedarán fuera de baremación aquellas que tengan la denominación: Mitin, Open, Control o similar.

Asimismo, en aquellos deportes que la federación correspondiente no organice el Campeonato Provincial, Autonómico o de España, pero sí ejecute una liga regular (como por ejemplo fútbol, baloncesto y otros deportes de equipo en categoría absoluta), podrán puntuar por el resultado en la clasificación final de esas competiciones. En ningún caso podrá sumar puntos por ambos torneos (Campeonato y Liga).

En caso de que un deportista participe en distintas modalidades de una misma disciplina deportiva, por ejemplo, natación (estilo braza, espalda, etc.) en una misma competición o campeonato (aquel que se desarrolla en la misma fecha y en la misma ciudad), se valorará únicamente el mejor resultado en base al Anexo A de las presentes Bases.

Solo se tendrá en cuenta resultados oficiales (aquellos que otorga la federación), en campeonatos organizados por las correspondientes federaciones deportivas.

En caso de haber sido convocado por la selección nacional para realizar entrenamientos, concentraciones o competiciones, se deberá presentar documento justificativo emitido por la correspondiente federación. La baremación de este apartado, no será acumulable y solo se tendrá en cuenta la convocatoria y no el número de sesiones, competiciones, concentraciones, etc.

c) Si el solicitante ha obtenido puntuación según la baremación del Anexo A y ha cursado formación relacionada con el ámbito deportivo en los años de la convocatoria o en la actualidad, podrá obtener los siguientes puntos:

- CCAFYDE 6 puntos
- Magisterio mención educación física 5 puntos
- TAFAD / TSEAS 4 puntos
- Técnico deportivo por Federación. 3 puntos

Para que el solicitante se beneficie de esta puntuación deberá haber obtenido al menos 1 punto según el Anexo A.

Además, para que el solicitante se beneficie de esta puntuación deberá acreditar la condición, mediante la correspondiente matrícula o certificado.



VIII. SOLICITUD, DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE

1. La documentación a presentar por los solicitantes que se ajustará al modelo normalizado que se determine en la convocatoria será la que a continuación se relaciona:

- a. Anexo de solicitud según modelo que se determine en la convocatoria
- b. Certificado de empadronamiento
- c. Certificado oficial de la federación correspondiente, donde acredite la veracidad del resultado por el que solicita la subvención y el cumplimiento de lo establecido en la base III.2 referido a los aspectos deportivos
- d. En su caso, titulación académica, matrícula o certificado de los estudios oficiales o formación relacionada con el ámbito deportivo según lo especificado en la Base VII.c)
- e. Licencia federativa en vigor
- f. Resultados deportivos del año anterior al que se convoca la subvención según modelo que se determine en la convocatoria

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención.

3. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley, todo ello de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 del citado texto normativo.

IX. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes y documentos a adjuntar deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, que tendrá lugar una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados por el Ayuntamiento de Alovera, con indicación de tal circunstancia, sin más trámite.

2. Las solicitudes deberán presentarse en horario de 9:00 a 14:00 horas en el Registro General del Ayuntamiento de Alovera, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de estas Bases, así como los requisitos y obligaciones que contienen en las mismas.



4. Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud

X. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para cada convocatoria a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados, y adjudicar, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación.

El establecimiento de los criterios y baremos se realizará en forma de índices de ponderación, que permitirá, una vez que se hayan factorizado la cuantía que cada año corresponda, conocer con exactitud, la cantidad exacta que le corresponderá a cada deportista que haya optado a ellas.

La subvención será otorgada a todos los beneficiarios, que reúnan los requisitos, prorrateándose la cuantía total máxima fijada en la convocatoria dentro del crédito disponible, por orden de puntuación.

En caso de que el importe asignado a alguno de los solicitantes, según los criterios de valoración, supere el total solicitado por la misma, se adjudicará el importe solicitado, y el exceso, se volverá a repartir entre los demás concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de los gastos subvencionados.

2. Iniciación. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

3. Instrucción. Recibidas las solicitudes, por el órgano instructor se emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

El órgano instructor además realizará una evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado (Comisión de Valoración) deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano colegiado (Comisión de Valoración) estará constituido por los siguientes miembros:



PRESIDENTE/A: Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a expresamente designado/a por la Alcaldía para sustituirle, con la capacidad de dirimir en caso de empate.

VOCALES:

El/La Concejal/a del área o concejal/a en quien se delegue.

Un/a concejal/a por cada grupo político municipal.

El Coordinador de escuelas deportivas.

SECRETARIO/A: El/La del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

Para resolver, la comisión también atenderá a los informes que presenten los técnicos del Ayuntamiento de Alovera.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Resolución. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan estas bases debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la misma.

El Acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, será notificado a los interesados según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de diez días a contar desde su adopción y en el mismo figurarán los fines, el importe, la forma de abono de la subvención, y el plazo y la forma de justificación.

Deberá contener, además, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación y la no concesión del resto de las solicitudes, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria el reparto del crédito liberado entre el resto de beneficiarios concurrentes teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas y el importe solicitado por cada uno de los beneficiarios. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados a fin



de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos generales establecidos en la ley.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Este plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. Contra los Acuerdos del órgano competente para conceder la subvención, podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

XI. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBE REALIZARSE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El período de realización de los gastos subvencionables corresponde al año anterior al que se efectúa la convocatoria.

XII. FORMA Y REQUISITOS PARA EL ABONO

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. La Unidad administrativa correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable.

3. Constitución de garantías: no se exigen.



XIII. JUSTIFICACIÓN. MEDIOS POR LOS QUE DEBERÁ ACREDITARSE EL EMPLEO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

1. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario.
2. El plazo para la presentación de la justificación de la subvención concedida finalizará transcurrido un mes desde la notificación de la concesión de subvención.
3. Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.
4. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada debiendo contener al menos la siguiente documentación:
 - a. Memoria de la actividad deportiva con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b. Relación clasificada de los gastos realizados por el beneficiario en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al que se efectúe la convocatoria, conforme a la base II.4 de estas Bases reguladoras, en la que conste el acreedor, el número de factura o documento justificativo, el concepto, el importe y la fecha de emisión, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria. Las personas beneficiarias no estarán obligadas a justificar el pago efectivo de los gastos realizados.
 - c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan recibido por su condición de deportistas, con indicación del importe y su procedencia.
 - d. Certificación de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea superior a 3.000,00 €, o declaración responsable, sobre el cumplimiento de este requisito, para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea inferior a 3.000,00 €, según modelo que será determinado en la convocatoria.

No se admitirán aquellos gastos que no tengan relación con la actividad para la que se concede la subvención.

5. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente base, el beneficiario deberá mantener en su poder los justificantes de gasto, durante un plazo de cuatro años, contado desde el último día del plazo para la presentación de la justificación.
6. El Ayuntamiento podrá comprobar los justificantes de gasto originales que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin, podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los originales de los justificantes de gasto seleccionados.
7. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un



plazo de diez días para su corrección, transcurridos los cuales, sin efectuar ésta se perderá el derecho a la subvención concedida.

XIV. MODIFICACIÓN, INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas para la actividad subvencionada por otras Administraciones Públicas, Ente público, entidades privadas o particulares, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

En cualquier caso, cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora. El reintegro se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

2. Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c. Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d. Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, y específicamente la no realización de todo o parte del programa o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

3. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Alovera.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia del beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

4. La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de



reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley de Subvenciones.

XV. INSPECCIÓN

El Ayuntamiento de Alovera realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

XVI. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en los arts. 25 al 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XVII. RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XVIII. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Se deberán publicar en el Tablón de edictos del Ayuntamiento un extracto de las subvenciones concedidas, que deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. En cualquier caso, se estará a lo previsto en el art. 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

XIX. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

| INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES | |
|---|---|
| Responsable del tratamiento | Ayuntamiento de Alovera |
| Encargado del tratamiento | Gestor de Expedientes. Gestiona |
| Finalidad del tratamiento | Tramitar la concesión de subvenciones municipales |
| Legitimación del tratamiento | Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos |
| Destinatarios de cesiones o transferencias | Se cederán datos, en su caso, a otras administraciones públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países |
| Derechos de las personas interesadas | Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal como se explica en la información adicional |
| Información adicional | Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en https://alovera.sedelectronica.es/transparency/ |

XX. DISPOSICIÓN ADICIONAL



En la convocatoria de 2021, por motivos de la pandemia Covid19, se aplicará lo siguiente:

1. Las actividades a realizar por el deportista deberán responder a su participación en competiciones o encuentros de carácter oficial a lo largo de 2019 y 2020.
2. Para la valoración de méritos contemplada en la Base VII.b) cada solicitante podrá concurrir con los cinco mejores resultados deportivos conseguidos en 2019 y 2020.
3. La concesión de las subvenciones se producirá una vez acreditados los gastos subvencionables.
4. Para ello, la documentación a presentar por los solicitantes será la que se indica en la base VIII y se añadirá la siguiente:
 - a. Memoria de la actividad deportiva con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en 2019 y 2020.
 - b. Relación clasificada de los gastos realizados por el beneficiario en 2019 y 2020, por el importe solicitado, conforme a la base II.4 en la que conste el acreedor, el número de factura o documento justificativo, el concepto, el importe y la fecha de emisión, que será presentada en el modelo que se establezca para tal fin como anexo en la convocatoria.
 - c. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan recibido por su condición de deportistas, con indicación del importe y su procedencia.
 - d. Certificación de hallarse al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea superior a 3.000,00 €, o declaración responsable, sobre el cumplimiento de este requisito, para aquellos deportistas cuya subvención concedida sea inferior a 3.000,00 €, según modelo que será determinado en la convocatoria.
5. El período de realización de los gastos subvencionables corresponde a 2019 y 2020.
6. Dado que con carácter previo a la resolución de concesión se debe justificar que la actividad y el gasto han sido realizados, una vez resuelta esta convocatoria se procederá al pago de las subvenciones concedidas en el número de cuenta que los beneficiarios hayan hecho constar en su solicitud.



ANEXO A

DEPORTES OLÍMPICOS

| EDAD CATEGORÍA | RESULTADO | Olimpiadas y Campeonato del Mundo | Campeonato de Europa y Juegos del Mediterráneo | Torneo o encuentro internacional | CTO de España | Campeonato Nacional Escolar y Universitario | Concentración Selección Española | Campeonato Autonómico | CTO. Provincial | |
|--|---------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|---------------|---|----------------------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| Absoluta o mayores de 22 años | 1º/3º | 44 | 30 | 17 | 17 | 11 | 11 | 10 | 6 | 1º/2º |
| | 4º/8º | 35 | 23 | 12 | 12 | 7 | | 6 | 4 | 3º/4º |
| | 9º/15º | 27 | 17 | 8 | 8 | 4 | | 3 | - | 5º/8º |
| | Participación | 20 | 12 | 5 | 5 | - | | - | - | - |
| 18 a 22 años | 1º/3º | 32 | 23 | 15 | 15 | 9 | 9 | 8 | 5 | 1º/2º |
| | 4º/8º | 25 | 17 | 10 | 10 | 6 | | 5 | 3 | 3º/4º |
| | 9º/15º | 19 | 12 | 6 | 6 | 3 | | 2 | 1 | 5º/8º |
| | Participación | 14 | 8 | 3 | 3 | - | | - | - | - |
| Menores de 18 años / Master o veterano | 1º/3º | 25 | 17 | 10 | 10 | 6 | 6 | 5 | 3 | 1º/2º |
| | 4º/8º | 19 | 12 | 6 | 6 | 4 | | 3 | 1 | 3º/4º |
| | 9º/15º | 14 | 8 | 3 | 3 | 2 | | 1 | - | 5º/8º |
| | Participación | 10 | 5 | 1 | 1 | - | | - | - | - |

DEPORTES NO OLÍMPICOS

| EDAD CATEGORÍA | RESULTADO | Olimpiadas y Campeonato del Mundo | Campeonato de Europa y Juegos del Mediterráneo | Torneo o encuentro internacional | CTO de España | Campeonato Nacional Escolar y Universitario | Concentración Selección Española | Campeonato Autonómico | CTO. Provincial | |
|--|---------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|---------------|---|----------------------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| Absoluta o mayores de 22 años | 1º/3º | 34 | 20 | 9 | 9 | 4 | 2 | 3 | 2 | 1º/2º |
| | 4º/8º | 25 | 13 | 7 | 7 | 3 | | 2 | 1 | 3º/4º |
| | 9º/15º | 17 | 7 | 4 | 4 | 2 | | 1 | - | 5º/8º |
| | Participación | 10 | 4 | 2 | 2 | - | | - | - | - |
| 18 a 22 años | 1º/3º | 22 | 13 | 6 | 6 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1º/2º |
| | 4º/8º | 17 | 9 | 4 | 4 | 2 | | 1 | - | 3º/4º |
| | 9º/15º | 14 | 7 | 3 | 3 | 1 | | - | - | - |
| | Participación | 6 | 4 | 1 | 1 | - | | - | - | - |
| Menores de 18 años / Master o veterano | 1º/3º | 15 | 8 | 5 | 5 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1º/2º |
| | 4º/8º | 13 | 6 | 3 | 3 | 1 | | 1 | - | 3º/4º |
| | 9º/15º | 11 | 4 | 2 | 2 | - | | - | - | - |
| | Participación | 4 | 2 | 1 | 1 | - | | - | - | - |



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL RECINTO MULTIUSOS ALCARRIA ARENA

2631

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, del Ayuntamiento de Cifuentes, por la que se aprueba definitivamente expediente de 112/2024, de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización del recinto Multiusos "Alcarria Arena"

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización del recinto Multiusos "Alcarria Arena", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN RECINTO MULTIUSOS "ALCARRIA ARENA" DEL AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos las ciudadanas y ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la Ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 11/99 y por Ley 57/03, en sus artículos 18. 1º letra b) y 69 a 72, dispone que son derechos y deberes de las vecinas y los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

El uso privativo o aprovechamiento especial del recinto Multiusos "Alcarria Arena" genera unas limitaciones de uso para el resto de la ciudadanía que conviene regular y someter a gravamen, para que el interés del resto de las ciudadanas y ciudadanos, y por tanto del interés público general, se vea compensado.

Y ello con la finalidad de que el Ayuntamiento cuente con los recursos suficientes para prestar aquellos servicios que la legislación vigente le impone y aquellos otros



que la Corporación decida prestar en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se pretende afianzar, en el ámbito de la competencia local, los principios establecidos por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para la gestión y administración de los bienes y derechos de su propiedad:

- a. Eficiencia y economía en su gestión.
- b. Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
- c. Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
- d. Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados. Del mismo modo, la iniciativa de regulación de la tasa en su correspondiente ordenanza viene a reforzar la seguridad jurídica en cuanto a su aplicación, ganando Ayuntamiento de Cifuentes en certidumbre y predictibilidad, y además facilitando el conocimiento y comprensión al administrado y en consecuencia la actuación y toma de decisiones.

Por lo expuesto y en respuesta a la actual demanda existente de este tipo de instalaciones en el pueblo, que ofrezcan un espacio con las características adecuadas para eventos varios y otros fines, dada la ausencia de otro tipo de instalación similar en el municipio y con el fin de atender y dar respuestas a las nuevas situaciones planteadas por la ciudadanía, se propone la redacción de la Ordenanza que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

La consagración legal del principio de proporcionalidad significa que las iniciativas deben contener únicamente la regulación imprescindible para atender a la necesidad de cubrir con la norma. Tiene su relación con el principio de necesidad, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para las personas, habiendo primado dicho precepto en la elaboración de la norma en proceso. Por tanto, este proyecto es coherente con el principio de proporcionalidad, al suponer el medio necesario para cubrir las necesidades detectadas e imprescindible para asegurar un correcto manejo del uso privativo y aprovechamiento especial de ese bien de dominio público.

Por su parte, la LPAP establece con respecto al principio de seguridad jurídica: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”. En la elaboración del



expediente ha prevalecido la necesidad de claridad, en defensa del principio de accesibilidad y de lectura fácil, en la administración, imprescindible para modernizar lo público, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de la norma.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios/as tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así se establece.

Con el fin de garantizar el principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar “cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. Se trata pues, de que la norma establezca una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la administración, y con dicho objeto ha sido redactado el texto normativo municipal, pretendiéndose en todo momento avanzar en la simplificación y racionalización de la gestión municipal en su respuesta a los usuarios.

Por último, omnipresentes en la legislación para el sector público dictada en los últimos años, absolutamente marcada por la crisis, y también cómo no vinculados al de eficiencia. “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se trasladará el expediente completo para valorar sus repercusiones y efectos a la Intervención municipal para su fiscalización. La regulación que se recoge en esta ordenanza, y que trata de compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con un uso especial, es sencilla y flexible con el fin de que se pueda adaptarse lo más posible a la realidad práctica, adecuándose su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, como principios de buena regulación previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de utilización recinto multiusos “Alcarria Arena” de la localidad de Cifuentes, que



estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo y el aprovechamiento especial del recinto Multiusos "Alcarria Arena" de Cifuentes respecto a las actividades que se describen a continuación:

1. Uso reservado para eventos musicales, eventos deportivos, ferias, festivales y otros similares.
2. Uso reservado para la celebración de espectáculos taurinos o ecuestres o similares.
3. Uso reservado para obras de teatro, espectáculos de humor y actos culturales.
4. Uso reservado para eventos de Navidad, fiestas navideñas, cotillón.
5. Uso reservado para grupos de menos de 100 personas.
6. Uso reservado para reportajes fotográficos y rodajes de videos.
7. Uso reservado para ceremonia de boda civil.
8. Uso reservado para celebración de banquetes.

Esta tasa no será aplicada en los siguientes casos:

- Los usos y aprovechamientos para actividades que, en colaboración con el Ayuntamiento de Cifuentes, desarrollen asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por Centros Educativos, las realizadas por convocatoria municipales, tales como Carnavales, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural con memoria sucinta de la misma.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para disfrutar, utilizar o aprovechar privativamente los locales e instalaciones del recinto Multiusos "Alcarria Arena" de Cifuentes o quienes se beneficien de la misma. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1.-No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.



2.-No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- a. Las organizadas o aquellas en que el Ayuntamiento sea colaborador necesario.
- b. Las realizadas al amparo de convocatorias municipales.
- c. Las organizadas o apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que soliciten colaboración al Ayuntamiento mediante la presentación a éste de un programa de actividades.
- d. Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento, en el que así se recoja, siempre que no tengan carácter lucrativo.
- e. Las realizadas por centros educativos, asociaciones y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir, se determinará en función del tipo o naturaleza de la utilización y que será objeto de modificación mediante la aplicación de coeficientes de incremento de carácter acumulativo, en función de las diversas circunstancias concurrentes.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente dependiendo del uso:

- a. Celebración de eventos musicales, deportivos, ferias, festivales y otros similares: 2.000 €/día
- b. Celebración de festejos taurinos, espectáculos ecuestres o similares 4.000 €/día.
- c. Celebración de obras de teatro, espectáculos de humor y actos culturales 600,00 €/día
- d. Celebración eventos de Navidad, fiestas navideñas, cotillón. 2.000 €/día
- e. Uso reservado para grupos de menos de 100 personas 500,00 €/día.
- f. Uso reservado para reportajes fotográficos y rodaje de videos 200,00 €/día.
- g. Celebración de ceremonia de boda civil 300,00 €/día
- h. Celebraciones de boda con banquete 500,00 €/día

2.-Los coeficientes de aplicación a las tarifas especificadas anteriormente, y con los que se practicará e incrementará la liquidación de la cuota total a satisfacer, son los siguientes:

- a. Si la utilización tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará e incrementará el coeficiente de 0,20 por el consumo de luz municipal.

3.-Las tasas se regularán según la actividad realizada, no devengándose durante un ÚNICO día previo de montaje y un ÚNICO día posterior de desmontaje en el supuesto de que la ocupación conlleve la instalación de carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable. En caso de existir días intermedios entre los días de actividad, se aplicará para esos días una reducción del 50% de la tasa por día según su uso.



Artículo 6. Devengo.

El devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado. En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial debiendo abonarse la tasa con una antelación mínima de quince días hábiles antes del día solicitado para su uso mediante su ingreso en la cuenta de titularidad municipal designada al efecto.

Artículo 7. Fianza y responsabilidad de uso.

Será por cuenta del/a solicitante la limpieza y responsabilidad ante cualquier desperfecto que se ocasionase producto de la actividad de la utilización privativa del recinto multiusos "Alcarria Arena". Asimismo, será obligatorio depositar una fianza por el mismo importe de la cuota, en el momento que le sea notificada la autorización, que puede hacerse mediante garantía en metálico o aval, que será reembolsada tras la emisión del informe técnico que confirme que no se han producido desperfectos y que el recinto Multiusos "Alcarria Arena" queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.

En caso de que, por el uso disfrute o aprovechamiento del recinto Multiusos "Alcarria Arena" sufriera un deterioro o desperfecto, se procederá a la incautación de la garantía aportada hasta cubrir el importe del arreglo o deterioro o desperfecto. Si la cuantía de estos desperfectos ocasionados fuera superior a la garantía depositada se procederá a reclamar la diferencia al/la solicitante.

Las personas o entidades titulares de la autorización o concesión responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes Títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización o concesión, para cuya cobertura se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación, así como los permisos y autorizaciones de otras administraciones que puedan ser necesarios en función del evento que se pretenda organizar.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1-La utilización privativa del recinto Multiusos "Alcarria Arena" podrá realizarse:

- Siempre y cuando no haya una programación municipal que haga necesaria el uso de la misma, o bien de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.
- Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones y que estas se encuentren en perfecto estado para su cesión.
- Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante



sorteo, salvo que hubiera que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia, o según establezca la legalidad vigente para el régimen de autorización que proceda.

2.-Los/as organizadores/as de actos celebrados en espacios públicos, en concreto en el recinto Multiusos "Alcarria Arena", deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad y de autoprotección fijadas legalmente y demás exigencias, requeridas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, de modo que en el supuesto de que la actividad a realizar se encuentre comprendida entre las previstas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma, se deberá aportar la Licencia de Actividad correspondiente a la solicitud de obtención de Licencia de ocupación.

3. -El uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones del recinto Multiusos "Alcarria Arena" deberá solicitarse por escrito. En la solicitud se hará constar como mínimo, la siguiente información, que será ampliada/subsanada dependiendo del uso y la finalidad del aprovechamiento:

- a. Datos del/a solicitante
- b. Duración del uso (días/horas)
- c. Lista de actividades a realizar
- d. Licencia de Actividad si procediese.
- e. Proyecto de instalaciones (si procediese) ó Declaración responsable
- f. Memoria instalaciones
- g. Memoria de la actividad a realizar.

4.-Las instalaciones mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, que se montasen dentro del ruedo, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.

Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica.

Asimismo, a todos los efectos deben cumplir con la obtención de licencias municipales, las condiciones de seguridad y de autoprotección fijadas legalmente y demás exigencias, requeridas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, para lo que se exigirá, cuando así se estime conveniente, Informe de Urbanismo.

La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por un/a



Técnico/a competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación; salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por Declaración Responsable, suscrita por el/la Técnico/a firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación. Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

5.-Previa a la concesión de la autorización, bien la Alcaldía o concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de obtención de las correspondientes licencias que procedieran por la naturaleza de las actividades a realizar y del abono de otros tributos que correspondan.

6.-La solicitud deberá presentarse al menos con 90 días de antelación a la utilización, y la autorización se dará mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente, con una antelación no superior a un mes. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

7.-Tal como establece el art. 6, el devengo de la Tasa se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado. No se autorizará ni se efectuará trámite alguno para otorgar dicha autorización, sin que se haya efectuado el abono de la Tasa correspondiente. Notificada la autorización para el uso privativo de la plaza de toros, el solicitante deberá proceder al pago de la FIANZA, en los términos establecidos en el art. 7, debiendo estar en cualquier caso abonada la tasa antes del plazo recogido en el art. 6 (15 días hábiles con carácter previo a la utilización).

8. - Los demás aspectos particulares relativos a la utilización privativa del recinto Multiusos "Alcarria Arena", no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

9.-Las autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas, RD/1372/1986 de 13 de junio (Reglamento de Bienes de las entidades locales), por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a. Se consideran muy graves las infracciones que supongan: El maltrato a las personas usuarias y personas trabajadoras de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave,



inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas usuarias. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia. Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racistas y xenófobas, o que fomenten la violencia. El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios a otras personas usuarias con derecho a su utilización. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público. Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación es superior a 1.500,00 euros. Cualquier otro incumplimiento del Reglamento considerado muy grave.

- b. Se consideran graves las infracciones que supongan: El maltrato a las personas usuarias y personas empleadas, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves. El impedir el uso de las instalaciones a personas usuarias con derecho a su utilización, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200,00 y 1.500,00 euros. No abonar la tasa por la utilización del espacio. No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de cesión de uso, salvo que tenga carácter leve. Cualquier otro incumplimiento del Reglamento considerado grave.
- c. Se consideran leves: El incumplimiento de las instrucciones de las personas responsables de las instalaciones, cuando las personas usuarias hayan sido previamente advertidas. Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos sean muebles e inmuebles cuando el costo de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200,00 euros. Utilizar las instalaciones sin documento adecuado que habilite el uso. Cualquier otro incumplimiento del Reglamento, considerado leve.

Sanciones

Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias o las personas físicas, empresas, asociaciones u organizaciones que soliciten el uso de la instalación, que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 30 a 300 euros, y/o la privación de los derechos de persona usuaria a acceder a las instalaciones de un mes a seis meses. En el caso de las personas físicas, empresas, asociaciones u organizaciones que soliciten el uso de la instalación, la sanción de multa será de 300 a 600 euros y la privación de poder solicitar la cesión del recinto Multiusos "Alcarria Arena" en un plazo de seis meses de las instalaciones de seis meses a un año.
2. A las faltas graves se aplicará una sanción de multa de 301 a 1.000 euros, y/o la privación de los derechos de persona usuaria o de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año. En el caso de las personas físicas,



empresas, asociaciones u organizaciones que soliciten el uso de la instalación, la sanción de multa será de 601 a 1500 euros y la privación de poder solicitar la cesión del recinto Multiusos "Alcarria Arena" en un plazo de doce meses

3. A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 1.001 a 3.000 euros, y/o la privación de los derechos de persona usuaria o de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años. En el caso de las personas físicas, empresas, asociaciones u organizaciones que soliciten el uso de la instalación, la sanción de multa será de 1.501 a 3.000 euros y la privación de poder solicitar la cesión del recinto multiusos "Alcarria Arena" en el futuro.
4. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, la persona o entidad infractora está obligada, en su caso, a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
5. Las sanciones económicas impuestas por infracciones al presente Reglamento podrán ser sustituidas por trabajos realizados en beneficio de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. También podrá sustituirse la exigencia del reintegro del coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes muebles o inmuebles, por otras reparaciones equivalentes en especie, consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados.

Artículo 10. Régimen Jurídico.

En todo aquello no previsto o contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación la regulación contenida en la Ordenanza de Medidas para Fomentar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, además de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido sobre las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y sus disposiciones reglamentarias y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Disposición Adicional.

La presente ordenanza afecta a toda persona usuaria del recinto multiusos "Alcarria Arena" y aquellas personas físicas, empresas, asociaciones u organizaciones que soliciten el uso y explotación de la misma.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Cifuentes a 9 de agosto de 2024, el Alcalde-presidente D. Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES.

2632

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de agosto de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://cogolludo.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cogolludo a 8 de agosto de 2024, el Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

CORRECCIÓN ERRORES APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

2633

En el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara , nº 145 de fecha 30 de julio de 2024, aparece inserto el anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, sin haberse cumplido el plazo legalmente establecido en el artículo 17. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ,de 30 días hábiles, advertido el error, se procede de nuevo a su publicación en tiempo y forma, entrando en vigor a partir de la fecha de esta nueva publicación, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2025.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 24 de julio de 2024, de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se suprimen las bonificaciones siguientes del artículo 7 :

7:

“ c : Establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los siguientes grupos de bienes inmuebles de características especiales:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino del petróleo y las centrales nucleares, 50%.
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, 50%.
- Las autopistas, carreteras, y túneles de peaje ,50%
- Los aeropuertos y puertos comerciales 50%.

Quedan suprimidas.

La presente modificación entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra



en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha .

Galapagos, 09 de agosto de 2024. El Alcalde-Pte: Guillermo M. Rodríguez Ruano.
Rubricado



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

2635

Aprobada con carácter inicial, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada día 28 de junio de 2024, la modificación del artículo 29.2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, con el texto siguiente:

Artículo 29.- Composición de los Consejos de Barrio.

(...)

2.- Los Consejos de Barrio estarán integrados por:

Presidente: La persona que ostente la Alcaldía o el/la Concej/a en quien delegue.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante un plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin que se produzca ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tras la elevación a definitivo del acuerdo provisional, o la adopción del acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones o sugerencias que en su caso se presenten, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del texto modificado y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento del Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara en la Plaza Mayor n.º 7, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Guadalajara, 8 de agosto de 2024. El Concej/a Delegado de Participación Ciudadana, Roberto Narro Ortíz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA VENTA DE LIBRO SOBRE LA HISTORIA DE LA CIUDAD Y SU PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO: GUÍA TEMPLARIA DE GUADALAJARA.

2634

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó la aprobación del precio público de venta del nuevo artículo de recuerdo producido para su venta en la Oficina de Gestión Turística Municipal, monumentos y otros establecimientos colaboradores:

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

A continuación, se procede a la publicación del texto íntegro del acuerdo.

Vista la propuesta suscrita por D. Víctor Morejón Viton, Concejal Delegado de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 y en los artículos 41 a 47 del TRLRHL, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, obrando en el expediente memoria económica, informe de la Intervención General y de la Directora de la Oficina Tributaria, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de la competencia delegada por acuerdo plenario adoptado en fecha 26 de enero de 2024, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Único.- El establecimiento de los siguientes precios públicos de venta:

| Artículo | Coste directo (IVA incluido) | Descuento 15% por la editorial (IVA incluido) | Propuesta PVP (IVA incluido) |
|-------------------------------|------------------------------|---|------------------------------|
| Guía templatia de Guadalajara | 15,00 € | 12,75 € | 13 € |

En Guadalajara a 7 de agosto de 2024. Fdo. Concejal Delegado de Turismo Víctor Juan Morejón Vitón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

CELEBRACIÓN ENCIERROS TRADICIONALES POR EL CAMPO DÍAS 15 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

2636

En fecha de 15 y 17 de septiembre de 2024, a las 18:00 horas y 10:00 horas respectivamente, tendrá lugar la celebración de los tradicionales encierros por el campo en el municipio de Humanes, si bien esas horas de inicio son orientativas, pudiendo sufrir algunos minutos de retraso.

DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.HORA: 18:00. ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Localización de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

- Zona de Inicio. - Se sitúa en los corrales estableciéndose la Plaza de Toros de titularidad municipal ubicada en la Calle María Luisa Ruiz Algora número 37 de Humanes.
- Zona de Suelta. - Queda delimitada por la carretera CM101 y la carretera CM1004, no se invadirá ninguna de las dos vías, que quedarán en todo momento abiertas y transitables al tráfico. Esta zona comprende los parajes de "El espinillo", "la "Reguera de los lobos" y "La capa"..
- Zona de Espectadores. - Estará ubicada en el graderío de la Plaza de Toros y las zonas accidentadas del terreno que se encuentran situadas en los puntos de difícil acceso para las reses, como la parte superior del Camino del Robledillo y paraje de las charcas. Todas estas están delimitadas por cintas.
- Zona de Finalización.- Será la misma que la de inicio, la Plaza de Toros de Humanes, de titularidad municipal, ubicada en la Calle María Luisa Ruiz Algora número 37 de Humanes

Tras el lanzamiento de tres cohetes se soltarán las reses desde los corrales fijos de la Plaza Toros, a continuación las reses saldrán la salida desde la plaza de toros seguirá por la Cañada del Camino de Robledillo, donde serán conducidas durante 400 metros hasta el paraje "la Reguera de los Lobos", lugar en el que comienza la zona de suelta. El regreso de las reses a la plaza de Toros se producirá por el mismo camino por el que llegaron hasta allí.

DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024. HORA: 10:00 HORAS. ITINERARIO DEL ENCIERRO

- El día 17/09/2024 el encierro tendrá lugar por dos itinerarios, con las siguientes zonas de inicio:
 - uno de ellos con salida desde la la Plaza de Toros de Humanes, de titularidad municipal, ubicada en la Calle María Luisa Ruiz Algora número 37 de Humanes.
 - Otro donde la zona de inicio se encuentra en los corrales ubicados en la



calle la Cruz número 17, de Humanes.

- En ambos casos la zona de espectadores se ubica en el graderío de la Plaza de Toros y las zonas accidentadas del terreno que se encuentran situadas en los puntos de difícil acceso para las reses, como la parte superior del Camino del Robledillo y paraje de las charcas. Todas estas están delimitadas por cintas
- Zona de suelta, tanto para la res/reses que salen de la plaza de toros como para la res o reses que salen de los corrales de la C/ Cruz, 17, de Humanes: La queda delimitada por la carretera CM101 y la carretera CM1004, no se invadirá ninguna de las dos vías, que quedarán en todo momento abiertas y transitables al tráfico. Esta zona comprende los parajes de “El espinillo”, “la Reguera de los lobos” y “La capa”.
- La zona de finalización de ambos recorridos será la Plaza de Toros de Humanes, de titularidad municipal, ubicada en la Calle María Luisa Ruiz Algora número 37 de Humanes.
- Itinerarios:
 - a. Itinerario de la res que sale de la Plaza de Toros: Tras el lanzamiento de tres cohetes se soltarán las reses desde los corrales fijos de la Plaza Toros, a continuación las reses saldrán la salida desde la plaza de toros seguirá por la Cañada del Camino de Robledillo, donde serán conducidas durante 400 metros hasta el paraje “la Reguera de los Lobos”, lugar en el que comienza la zona de suelta. El regreso de las reses a la plaza de Toros se producirá por el mismo camino por el que llegaron hasta allí.
 - b. Itinerario de la res que sale de los corrales ubicados en la calle la Cruz número 17, de Humanes. La res sale directamente a la C/ La Cruz recorriendo un trayecto de 200 metros, girando a continuación a la derecha por la Calle Cantarranas durante 400 metros hasta coger el camino de Málaga que recorrerán durante 500 metros para llegar a la comienzo de la zona de suelta, esto es, “La reguera de los lobos”.

Se informa a los propietarios de las fincas incluidas en el los itinerarios de recorrido, así como a cualquier otro interesado con derecho sobre aquellas, que disponen de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan alegar lo que consideren más conveniente a sus intereses, entendiéndose que la no presentación de alegación alguna por estos supondrá la conformidad expresa de los mismos, para la celebración del festejo taurino indicado por tales predios.

En Humanes, a 9 de agosto de 2024. Fdo. Alcaldesa- Presidente. D^a Elena Cañeque García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

2639

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Jadraque, a 9 de agosto de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2641

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y reguladora de la organización y funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Jadraque, a 9 de agosto de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

2640

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 12/2024 de transferencia de créditos entre partidas de diferentes áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Jadraque, a 9 de agosto de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2637

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laolmedadejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Olmeda de Jadraque, a 8 de Agosto de 2024. Miguel Ruperto Laloma Ranz.
Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

2638

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laolmedadejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Olmeda de Jadraque, a 8 de Agosto de 2024. Miguel Ruperto Laloma Ranz.
Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE A DOMICILIO

2644

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución del agua potable a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santiuste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santiuste, a 8 de Agosto de 2024. Esteban Cabrera Martínez. Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO BIENES INMUEBLES

2642

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santiuste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santiuste, a 8 de Agosto de 2024. Esteban Cabrera Martínez. Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2643

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto del incremento de valor de los Terrenos Urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santiuste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santiuste, a 8 de Agosto de 2024. Esteban Cabrera Martínez. Alcalde-Presidente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

2645

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytosolanillosdelextremo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Solanillos del Extremo, a 9 de agosto de 2024. El Alcalde. Fdo. Julio Santos
Letón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO Y TASA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

2646

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2024 de la entidad de Ayuntamiento de Torija por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto y Tasa sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto y Tasa sobre Construcciones Instalaciones y Obras, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 8-8-2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto, el acuerdo que literalmente transcrito dice así:

«PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto y la Tasa Municipal sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente el Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto y la Tasa Municipal sobre Construcciones Instalaciones y Obras, por actualización de su redacción.

TERCERO. Exponer al público los anteriores Acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://torija.sedelectronica.es>].

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torija.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torija, a 9 de agosto de 2024. La Concejala delegada, Dña. Carmen Camarillo
González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

SIGUIENTE RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE LA PLAZA DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

2647

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado para la selección para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de la plaza de servicio de ayuda a domicilio (SAD), vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Torrecuadradilla, correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal, por medio del presente se da publicidad a la parte dispositiva de la Resolución de Alcaldía n.º 2024-0066 de fecha 07 de agosto de 2024, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero. Aprobar y hacer pública la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

Listado provisional de admitidos/as:

| Nº | DNI | Apellidos | Nombre | Registro de entrada |
|----|-----------|-----------|--------|---------------------|
| 1 | **5655*** | | | 2023-E-RC-2 |

No habiendo listado provisional de excluidos/as:

Segundo. Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o no inclusión expresa en alguna de las listas, o formular reclamaciones. Si durante el expresado plazo no se presentase ninguna reclamación contra la lista provisional, ésta quedará elevada a definitiva.

Tercero. Fijar la fecha hora y lugar de los exámenes de la fase de oposición, si bien advertir que tal y como se establece en la Base 9 de las bases que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre de méritos, de la plaza de auxiliar de ayuda a domicilio (SAD) vacante en la plantilla de personal del ayuntamiento de Torrecuadradilla, correspondientes a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal: "La fecha, hora y lugar en que se realizarán los dos ejercicios se



publicará junto con las relaciones provisionales de personas excluidas en el proceso selectivo, pudiendo modificarse con posterioridad si fuera necesario. “

| | | | |
|-------------------|----------------------------------|--------------------------|--|
| Primer ejercicio | Miércoles 6 de noviembre de 2024 | 9.15 horas de mañana | Calle de Atienza, 4, 1ºcentro San José, 19003 Guadalajara. |
| Segundo ejercicio | Miércoles 6 de noviembre de 2024 | 10.30 horas de la mañana | Calle de Atienza, 4, 1ºcentro San José, 19003 Guadalajara |

Cuarto. Publicar la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as , así como la fecha/ hora y lugar de los ejercicios de la fase oposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrecuadradilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrecuadradilla.

En Torrecuadradilla, a 7 de agosto de 2024. La Alcaldesa- Presidente Nerea
Mezquita Rodrigo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

2649

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://valdearenas.sedelectronica.es>].

En Valdearenas, a 9 de agosto de 2024. El Alcalde-Presidente, Tomás
Dalmacio Gómez Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEARENAS

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 8/2024

2648

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Transferencia de créditos Entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdearenas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdearenas, a 9 de agosto de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Tomás D. Gómez Esteban